



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00151-00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **ANIBAL ANGEL GUERRERO**, en contra de **LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA y MARÍA FLOR FINO RUIZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el extremo ejecutante, que los convocados celebraron contrato de arrendamiento respecto de una bodega y un local, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de los cánones allí pactados.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 422, 431 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del C.G.P.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **ANIBAL ANGEL GUERRERO**, en contra de **LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA y MARÍA FLOR FINO RUIZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$138.290.226**, M/cte. por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a abril de 2021 respecto del contrato de arrendamiento de la bodega, allegado como base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$14.953.380**, M/cte. por concepto de cláusula penal respecto del contrato de arrendamiento de la bodega, allegado como base de la ejecución.

3.- Por la suma de **\$24.605.198**, M/cte. por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a abril de 2021 respecto del contrato de arrendamiento del local, allegado como base de la ejecución.

4.- Por la suma de **\$2.590.062**, M/cte. por concepto de cláusula penal respecto del contrato de arrendamiento del local, allegado como base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Doris Beltrán Buitrago, como apoderada judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 015 hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

*Luis Alirio Samudio García
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efc4bf60632e19428cc268d3548d4630ed7cf39bde98e0cb7d2d5dba4fb2b14**

Documento generado en 02/05/2021 09:10:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**